



EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO
RADICADO 2018-00031-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la Policía Nacional del Municipio de Sabana de Torres, Santander, puso a disposición el vehículo de placas TAW-199. De otra parte, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, decretó el embargo y secuestro del remanente a favor del expediente 2020-00288 que se tramita en ese Despacho judicial, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 13 de enero de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, trece de enero de dos mil veintiuno

Atendiendo el informe presentado por la Policía Nacional del Municipio de Sabana de Torres, Santander, y satisfecho lo previsto en el artículo 601 del C.G.P., se ordenará el secuestro del vehículo de placas TAW-199 inscrito en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, Santander, de propiedad de la demandada NIBIA MARÍA SÁNCHEZ, el cual se encuentra a disposición en la calle 37 N°52-177 Bosques de la Cira Barrancabermeja Santander, parqueaderos y transportes PIPATON S.A.S., de conformidad con el artículo 37 del C.G.P..

Para los anteriores efectos y de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 37 y el inciso 2º del artículo 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1º de la Ley 2030 de 2020, se ordenará comisionar al ALCALDE DE BARRANCABERMEJA SANTANDER, para que practique la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas TAW-199 de propiedad de la obligada NIBIA MARÍA SÁNCHEZ; al comisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., incluso para sub comisionar, designar, posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada; se fijará como honorarios la suma correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de \$181.705 pesos mcte (no podrá excederse de este valor).

De otra parte, se tomará nota del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, a través del oficio N°1525 de fecha 18 de diciembre de 2020, recibido el 12 de enero de 2021, radicado al N°2020-00288-00 siendo demandante VÍCTOR ALFONSO CARRILLO GAVIRIA y como demandada NIBIA MARÍA SÁNCHEZ.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE DE BARRANCABERMEJA SANTANDER, para que practique la diligencia de secuestro del vehículo de placas TAW-199 de propiedad de la obligada NIBIA MARÍA SÁNCHEZ; el cual se encuentra a disposición en la calle 37 N°52-177 Bosques de la Cira Barrancabermeja Santander, parqueaderos y transportes PIPATON S.A.S., al comisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del



C.G.P. incluso para sub comisionar, designar, posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada; como honorarios se fija la suma de seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen al monto de \$181.705 pesos mcte (no podrá excederse de esta suma).

Adviértase que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

Así mismo, solicítase la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del vehículo, las deudas por impuesto y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6º del art. 595 del C.G.P., dicho informe deberá allegarse al Despacho comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Finalmente, adviértase al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado de conformidad a lo previsto en el artículo 39 del C.G.P.

SEGUNDO: TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, a través del oficio N°1525 de fecha 18 de diciembre de 2020, recibido por este estrado judicial el 12 de enero de 2021, radicado al N°2020-00288-00 siendo demandante VÍCTOR ALFONSO CARRILLO GAVIRIA y como demandada NIBIA MARÍA SÁNCHEZ. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/iuzgado-001_promiscuo-municipal-de-la-esperanza/z020n1, debiendo las partes consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

En aplicación del artículo 11 del Decreto Ley 806 de 2020, por secretaria líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso y el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

VERONICA OROZCO GOMEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N. DE SANTANDER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f754bf305fc59384df4a393d86773963a09b583fe4fc5344a69d9a993e8a3d**

Documento generado en 13/01/2021 05:23:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>